

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520210019800
Medio de Control	Controversia Contractual
Demandante	Consortio A&M Calle 11
Demandado	Municipio de Leticia - Amazonas

ACEPTA RETIRO DEMANDA

El 16 de junio de 2016, el Consortio A&M Calle 11 a través de apoderado presentó demanda de controversias contractuales en contra del Municipio de Leticia – Amazonas, con la intención de que se declare el incumplimiento del contrato No. 176 de 2019 y se sean indemnizados ciertos daños.

El referido día a eso de las 4:46 pm, el abogado Álvaro José Lemus González radicó ante el Despacho solicitud de retiro de la demanda, indicando que el sistema de reparto de la Rama Judicial generó por error doble radicado.

Por lo referido, el Despacho debe hacer alusión a lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011: *"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda."*

Como quiera que, en el caso en particular, la demanda no ha sido notificada es procedente el retiro de ésta, conforme a lo indicado en la citada norma. Para el efecto, el Despacho le reconocerá personería al abogado Álvaro José Lemus González como apoderado de la parte demandante, dado que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y se ordenará que por Secretaría le sean remitidos todos los documentos aportados, previo las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE el retiro de la demanda de la referencia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado Álvaro José Lemus González como apoderado de la parte demandante, por lo referido.

TERCERO: ORDÉNASE que, por Secretaría, sean remitidos todos los documentos aportados al abogado Álvaro José Lemus González, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 21 DE**
JUNIO DE 2021

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6786b62a04f846ca0101c7aeb4c10a2d124696cbaff4197d021932e64a6ff34d

Documento generado en 18/06/2021 04:49:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>